



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALL INGENIERIA LTDA
EJECUTADO: YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ,
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00047-00

Advierte el despacho a la parte demandante que, el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar, quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a esta agencia judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –Letra de cambio- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 671 a 690 del Código de Comercio, 422, 423, 424, 430, 431, 440, 442, 446 y 599 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ALL INGENIERIA LTDA identificado con NIT No. 900339223-7 y en contra de YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.180.977, por las siguientes sumas:

- 1. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, por concepto del capital de la obligación contenida en Letra de Cambio, objeto de esta demanda.
- 2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 17 de agosto de 2022, hasta el día 16 de octubre 2022 fecha donde se hace exigible la obligación.
- 3. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 17 de octubre de

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALL INGENIERIA LTDA
EJECUTADO: YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ,
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00047-00

2022, a la fecha de presentación de la demanda, los cuales se seguirán generando hasta tanto el demandado cancela la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que el ejecutado YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte ejecutante a la doctora LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 40.943.077 y tarjeta profesional N° 146862 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT